Expediente No. 700.07.07.012

CORPORINOQUIA

Resolución Nº 600.36.22.003

Fecha: 15 de marzo del 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 140.15.07.025 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007"

La Dirección Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015,

ANTECEDENTES:

Mediante Auto No. 700.05.07.060 del 11 de julio de 2007 y notificado personalmente el 12 de julio de 2007, se da inicio al trámite de los permisos ambientales de concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento de la estación de servicios EL ZULIMA, en un caudal de 5 L/sg y de vertimientos en un caudal de 3 L/sg, de la solicitud elevada por la señora Zulma Hernández Sánchez, ubicada en el barrio el Divino Niño del casco urbano de esta localidad.

Por medio de Resolución No. 140.15.07.025 del 27 de septiembre de 2007 y notificado presencialmente el día 22 de octubre de 2007, se otorga el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas en un caudal máximo de 5 l/seg, para la "EDS EL ZULIMA" para uso doméstico de la Estación de Servicios, localizada en la calle 4 #9-11, dentro del barrio Divino Niño de esta Municipalidad, con las siguientes coordenadas polares 05°29'33.2" **W** 070°24'51.1" a 124 m.s.n.m del pozo profundo y otorgar a la "EDS ZULIMA" el permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas. Por un término de cinco (5) años.

Mediante Auto No. 800.57.08.079 del 02 de diciembre de 2008 y notificado personalmente el día 19 de diciembre de 2008, requiere al Representante Legal de la EDS El Zulima, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo Séptimo de la Resolución No. 140.15.07.025 del 27 de septiembre de 2007.

Mediante Resolución No. 800.41.09.035 del 07 de octubre de 2009 y notificada personalmente en noviembre de 2009, se adopta de forma condicionada el Plan de Contingencias presentado por la Representante Legal de la Estación de Servicio el Zulima, ubicada en el Barrio Divino Niño del Municipio de La Primavera – Vichada, como un instrumento de control y seguimiento ambiental en razón a que los procedimientos y acciones en el establecidas se consideran técnica y ambientalmente ajustadas a la normatividad vigente.

Mediante Auto No. 800.57.11.250 del 16 de septiembre de 2011 y notificada mediante oficio 800.40.11.972 el día 29 de septiembre de 2011, requiere al área de Control y Calidad Subsede La Primavera de CORPORINOQUIA, designar un profesional en ara de practicar visita de control y seguimiento al Permiso de Vertimiento, Concesión de Aguas Subterráneas y Plan de Contingencias, con el fin de verificar o establecer el manejo que se están haciendo de los mismos.

Que mediante Auto No. 800.57.11.340 del 29 de noviembre de 2011, se requiere a la Representante Legal de la Estación de Servicio Zulima, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mismo. Notificada personalmente el día 3 de febrero de 2012.

Mediante Auto No. 800.57.12.187 del 05 de octubre de 2012, ordeno al área de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, para que designe un Profesional de Apoyo de la Subdirección de La Primavera para la realización de una Visita de Control y Seguimiento y Evaluación de unos documentos relacionados al Plan de Contingencia y al Plan de Manejo Ambiental del establecimiento comercial Estación de Servicio "E.D.S

ZULIMA" con Nit. 40034759-3, localizada en la Carrera 9 No. 4- 11, Barrio Divino Niño. Notificada personalmente el día 30 de octubre de 2012.

Según Resolución No. 800.41.12.027 del 28 de diciembre de 2012, notificada personalmente el día 8 de enero de 2013, se prorroga el término del Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Subterráneas y Vertimiento de Aguas Residuales para uso doméstico e Industrial, otorgado mediante Resolución No. 140.15.07.025 de 27 de septiembre de 2007 a la señor Zulma Hernández Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.034.759 de Tunja (Boyacá), en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio "E.D.S ZULIMA" con Nit. 40034759-3, localizada en la Carrera 9 No. 4-11, Barrio Divino Niño del municipio de La Primavera- Vichada por un caudal de 5 l/s a captar del pozo subterráneo vertical ubicado en las coordenadas planas con origen 3° Este: N: 1099164- Este1073485, para uso doméstico en el Municipio de La Primavera-Vichada, teniendo en cuenta que dicha demanda no altera las condiciones físicas, bióticas e hidrológicas del cuerpo de agua subterránea. Prorrogado por cinco (5) años más.

Mediante Auto No. 800.57.14.095 de 27 de mayo de 2014, requiere al área de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, para que designe un Profesional de Apoyo de la Subdirección de la Primavera para la realización de una Visita de Control y Seguimiento a los permisos ambientales de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, vertimiento de aguas residuales domesticas e industriales al Plan de Contingencias adoptado a la Estación de Servicio "EDS ZULIMA", en el Municipio de La Primavera-Vichada. Notificado el día 28 de mayo de 2014.

Mediante Auto No. 800.57.15.065 del 28 de mayo de 2015, requiere a la Estación de Servicio "EDS ZULIMA", para que dé cumplimiento a las obligaciones relacionadas dentro del acto administrativo. Notificado personalmente el día 3 de junio de 2015.

Mediante Auto No. 800.57.15-0119 del 22 de septiembre de 2015, notificada personalmente el día 29 de septiembre de 2015, ordena a un Profesional del Área de Control y Calidad Ambiental, para que realice una Visita de Control y Seguimiento a los permisos de Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico, vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales y al Plan de Contingencia adoptado a la Estación de Servicio "EDS ZULIMA" ubicada en la jurisdicción del Municipio de La Primavera-Vichada, otorgado mediante Resolución No. 140.15.07.025 del 27 de Septiembre de 2007.

Mediante Auto No. 800.57.16-0158 del 30 de septiembre de 2016, se requiere al representante legal de la Estación de Servicio Zulima, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario de cumplimiento a los requerimientos pedidos por esta entidad en el auto en mención. Notificada el día 26 de octubre de 2016 personalmente.

Mediante Auto No. 600.6.18.0185 del 22 de junio de 2018 y notificado personalmente el día 09 de julio de 2016, se inicia trámite presentado por la Representante Legal de Estación de Servicios- EDS ZULIMA, tendiente a prorrogar la Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico y permiso de vertimientos de aguas residuales para uso doméstico e industrial, ubicado en el casco urbano del Municipio de La Primavera-Vichada.

Mediante Auto No.600.6.19.0215 del 25 de junio de 2019, requiere a la Representante Legal de la Estación de Servicio El Zulima con Nit.40.034.759-3, para que, a partir de la notificación del acto administrativo, dé cumplimiento en un término no mayor de un (1) mes, a los requerimientos que se relacionan en el acto administrativo. Notificado personalmente el día 27 de junio de 2019.

Resolución No. 600.36.19.0069 del 20 de diciembre de 2019 y notificada personalmente el día 26 de diciembre de 2019, se prorroga la Concesión de aguas Subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 140.15.07-025 del 27 de septiembre de 2007, a la Estación de Servicio "EL ZULIMA" con Nit. 40.034.759-3 representada legalmente por la señora Zulma Hernández Sánchez, por un caudal de 5,0 l/s para uso doméstico, del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: N05°29'33.1''- Longitud: W70°24'51.1'', en la carrera 9 No. 4-11 barrio Divino Niño del municipio de La Primavera- Vichada y renovar el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas- ARD y no domésticas- ARnD al suelo como cuerpo receptor mediante pozo séptico, otorgado mediante la Resolución No. 140.15.07-025 del 27 de septiembre de 2007. Prorrogado por cinco (5) años a partir del vencimiento del término otorgado en la Resolución No. 800.41.12.027 del 28 de diciembre de 2012.

Mediante Auto No. 600.6.20.0074 del 19 de mayo del 2020, ordena visita de control y seguimiento ambiental al permiso otorgado a la Estación de Servicio "El Zulima" con Nit. 40.034.759-3, representada legalmente por la señora Zulma Hernández Sánchez, ubicada en el municipio de La Primavera- Vichada. Notificada personalmente el día 16 de octubre de 2020.

Que mediante radicado PR-2021-0099 del 28 de enero de 2021 la señora Zulma Hernández Sánchez, representante legal de "EDS ZULIMA" con Nit. 40034759-3 presenta ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- el procedimiento a desarrollar para dar inicio a la clausura del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84, Latitud: N05°29'33.1''- Longitud: W70°24'51.1''

Mediante radicado PR-2021-0291 del 11 de marzo de 2021 la señora Zulma Hernández Sánchez, representante legal de "EDS ZULIMA" con Nit. 40034759-3, allega registro fotográfico con las actividades que se realizaron para la clausura del pozo subterráneo concesionado mediante Resolución No.140.15.07-025 del 27 de septiembre de 2007, prorrogada mediante Resolución N° 800.41.12.027 del 28 de diciembre de 2012prorrogado mediante Resolución No. 600.36.19-0069 del 20 de diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TÉCNICA

Se realiza visita de Control y seguimiento a concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas – ARD y No Domésticas- ArnD Estación de Servicio Zulima, generando el Concepto Técnico No. 600.8.2-21-0017 del 25 de marzo de 2021, del cual se extrae lo siguiente:

"El pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: N05°29´33.1" - Longitud: W70°24´51.1" concesionado mediante Resolución No. 140.15.07-025 del 27 de septiembre de 2007 y prorrogada en el Artículo primero de la Resolución No. 600.36.19-0069 del 20 de diciembre de 2019, por un caudal de 5,0 l/s para uso doméstico, fue clausurada según lo informado en los radicados PR-2021-0099 del 28 de enero de 2021 y PR-2021-0291 del 11 de marzo de 2021. Por ello, la Corporación hará la respectiva modificación de la Resolución No. 600.36.19.0069 de 20 de diciembre de 2019 "por lo cual se prorrogan unos permisos ambientales otorgados mediante la Resolución No. 140.15.07-025 del 27 de septiembre de 2007, prorrogada por la Resolución No. 800.41.12.027 del 28 de diciembre de 2012". Notificado el 26/12/2019

"4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita de control y seguimiento el día 28 de enero de 2021, a la concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento agua residual domestica ARD y no domestica ARnD a la ESTACIÓN DE SERVICIO "EL ZULIMA" con identificación

tributaria No. 40.034.759 – 3, representada legalmente por la señora ZULMA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, prorrogados mediante Resolución No. 600.36.19.0069 del 20 de diciembre de 2019, ordenada en el artículo primero del Auto No. 600.6.20-0074 del 19 de mayo de 2020, con el fin de verificar el manejo que se le está haciendo a los recursos naturales y el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable, a través de la revisión documental del expediente No. 700.07.07.0012, determinándose lo siguiente:

El pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: N05°29´33.1" - Longitud: W70°24´51.1" concesionado mediante Resolución No. 140.15.07-025 del 27 de septiembre de 2007 y prorrogada en el Artículo primero de la Resolución No. 600.36.19-0069 del 20 de diciembre de 2019, por un caudal de 5,0 l/s para uso doméstico, fue clausurada según lo informado en los radicados PR-2021-0099 del 28 de enero de 2021 y PR-2021-0291 del 11 de marzo de 2021. Por ello, la Corporación hará la respectiva modificación de la Resolución No. 600.36.19.0069 de 20 de diciembre de 2019 "por lo cual se prorrogan unos permisos ambientales otorgados mediante la Resolución No. 140.15.07-025 del 27 de septiembre de 2007, prorrogada por la Resolución No. 800.41.12.027 del 28 de diciembre de 2012". Notificado el 26/12/2019.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas ARD fue optimizado con la instalación de una trampa grasa, tanque séptico con filtro de flujo ascendente –FAFA y cajas de toma de muestras, según plano anexo en el radicado PR-2021-0299 del 15 de marzo de 2021.

El sistema de tratamiento de aguas residuales no domestico ARnD en operación es el permisionado en el Artículo séptimo de la Resolución No. 600.36.19-0069 del 20 de diciembre de 2019, descrito en la tabla No. 10 – Condiciones permiso de vertimiento ARD.

El descole de las aguas residuales domésticas y no domesticas se vierte al pozo séptico permiosionada, que se ubica en las coordenadas geográficas Latitud 05°29´33.60" Longitud 70°24´50.70", Latitud 05°29´33.63" Longitud 70°24´50.65", Latitud 05°29´33.57" Longitud 70°24´50.60" y Latitud 05°29´33.54" Longitud 70°24´50.65" (Artículo séptimo de la Resolución No. 600.36.19-0069).

En general, se está haciendo uso de los recursos naturales, en las condiciones ambientales permisionadas y prorrogadas mediante las Resoluciones No. 140.15.07-025 del 27 de septiembre de 2007 y la Resolución No. 600.36.19-0069 del 20 de diciembre de 2019, respectivamente. No se evidencio afectaciones ambientales adicionales y no es necesario hacer modificación del artículo séptimo de la resolución No. 600.36.19-0069, ya que el vertimiento continua en el sitio permisionado.

Corporinoquia requiere ESTACIÓN DE SERVICIO "EL ZULIMA" con identificación tributaria No. 40.034.759–3, representada legalmente por la señora ZULMA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, para que dé cumplimiento en los tiempos y condiciones establecidas, las obligaciones colocadas en los Artículos Noveno, parágrafo del Articulo Decimo Primero, Articulo décimo segundo y Articulo décimo cuarto de la Resolución No. 600.36.19.0069 de 20 de diciembre de 2019 "por lo cual se prorrogan unos permisos ambientales otorgados mediante la Resolución No. 140.15.07-025 del 27 de septiembre de 2007, prorrogada por la Resolución No. 800.41.12.027 del 28 de diciembre de 2012". Notificado el 26/12/2019. A continuación, se relacionan:

- **ARTÍCULO NOVENO:** Requerir a la ESTACIÓN DE SERVICIO "EL ZULIMA" con identificación tributaria No. 40.034.759 – 3, el cumplimiento anual de las siguientes medidas ambientales, las cuales se presentarán en los informes de cumplimiento ambiental – ICA que se debe radicar en la Corporinoquia en el primer trimestre de cada año:

Medidas de Mitigación

1. Cumplir con las especificaciones de ubicación, diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD y no domesticas ARnD (industrial), descritas en el documento técnico, de la estación de servicios.

2. Realizar limpieza y mantenimiento constante a los diferentes componentes de los sistemas, con el fin de garantizar la operatividad y eficiencia del mismo, indicando la disposición de los residuos sólidos (Lodos) removidos del STAR.

3. Presentar copia original de los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos de la entrada y salida de los sistemas de tratamiento de agua residual domestica –ARD y no domestica –ARnD (industrial), con el fin de verificar la eficiencia de remoción del STAR y de cumplir con los parámetros exigidos en la normatividad vigente. Estos análisis deberán como mínimo incluir los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, DBO5, DQO, grasas y aceites, SST, metales pesados, coliformes totales y fecales. Los análisis deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados ante el IDEAM.

4. CORPORINOQUIA realizará Control y Seguimiento al Permiso de Vertimientos renovado, con el fin de verificar que los sistemas de tratamiento en operación en la estación de servicio Zulima, se encuentren operando de forma adecuada.

Medidas de Prevención

1. La estación de servicio Zulima, identificado con Nit. 40.034.759-3, será la directa responsable por las alteraciones y/o afectaciones ambientales causadas a los recursos existentes, por el desarrollo de la operación de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas – ARD y ARnD, localizados en la Cra. 9 No. 4-11 Barrio Divino Niño del municipio La Primavera - Vichada.

2. Se prohíbe el vertimiento directo sin ningún tipo de tratamiento de los residuos líquidos generados en La estación de servicio, al suelo o fuentes hídricas.

3. Se prohíbe la disposición de lodos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales localizados en la estación de servicio, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área de la estación, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a este tipo de residuos.

- ***ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:*** *(…)*

Parágrafo: El Plan de Gestión del riesgo viabilizado mediante este Acto Administrativo, se efectuará según lo estipulado en el documento presentado a esta Corporación y propuesto para el establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO "EL ZULIMA", en caso de presentarse un evento, dando cumplimiento con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, por fallas en el sistema, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informando a esta autoridad ambiental de las actuaciones ejecutadas.

- ***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:*** *Se requiere a la Estación de Servicio "El Zulima", identificado con Nit. 40.034.759-3, para que en un término no superior a un (1) año, una vez notificado el presente acto administrativo, de cumplimiento a lo estipulado en el artículo sexto del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica*

parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", Del vertimiento al suelo para las aguas residuales domesticas – ARD y no domesticas – ARnD tratadas, presentando la información allí requerida ante la autoridad ambiental.

- ***ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:*** *La ESTACIÓN DE SERVICIO "EL ZULIMA" con identificación tributaria No. 40.034.759-3, representada legalmente por la señora ZULMA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, deberá realizar una medida de compensación, consistente en la reforestación de un área de una (1) hectárea, por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para su ejecución que en este caso son, suelo (Permiso de Vertimiento) y agua (Concesión), otorgados mediante esta Resolución. En cumplimiento de la Resolución No. 100.41.14.1428 del 29 de septiembre de 2014*

De este modo, se insta a dar cumplimiento a las obligaciones ambientales por el uso de los recursos naturales impuestas en todos los actos administrativos generados por la Corporación. En el evento de no hacerlo se le aplicara lo dispuesto en el artículo décimo quinto de la Resolución No. 600.36.19.0069, a continuación, se trascribe:

> *"**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el permiso de vertimiento renovados, no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el presente acto administrativo, se dará aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993."*

CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones."

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA-

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA Territorial Vichada es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1.991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, e indica en el numeral 9 Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece que *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."*

Que el numeral 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual en el Capítulo 2. Uso y Aprovechamiento del Agua, Sección 5 de los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, menciona:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*
a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Se tiene que CORPORINOQUIA, ejerce la función de máxima Autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, conforme a las normas de carácter superior y a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según lo establece el Numeral 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993;

Mediante concepto técnico No. 600.8.2-21-0017 del 25 de marzo de 2021, se determina que el pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: N05°29'33.1'' - Longitud: W70°24'51.1'' concesionado mediante Resolución No. 140.15.07-025 del 27 de septiembre de 2007 y prorrogada en el Artículo primero de la Resolución No. 600.36.19-0069 del 20 de diciembre de 2019 por un caudal de 5,0 l/s para uso doméstico, fue clausurado según lo informado en los radicados PR-2021-0099 del 28 de enero de 2021 y PR-2021-0291 de 11 de marzo de 2021.

Por lo tanto, esta Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, estima procedente dejar sin efecto los siguientes artículos:

- Artículo Primero, Resolución No. 140.15.07.025 de 27 de septiembre de 2007
- Artículo Primero, Resolución No. 800.41.12.027 de 28 de diciembre de 2012
- Artículo Primero, Resolución No. 600.36.19.0069 de 20 de diciembre de 2019

Debido a la clausura del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: N05°29'33.1'' - Longitud: W70°24'51.1'' en la calle 4 #9-11 del barrio Divino Niño en el Municipio de La Primavera, concesionado a la "EDS ZULIMA" con Nit. 40034759-3, representada legalmente por la señora Zulma Hernández Sánchez, toda vez que se evidencia el no uso del mismo.

En mérito de lo expuesto la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto los artículos Primero de la Resolución No. 140.15.07.025 de 27 de septiembre de 2007 donde se le otorga la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico a captar en el pozo profundo ubicado en las en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: N05°29'33.1'' - Longitud: W70°24'51.1'' por un caudal de 5,0 l/s a la "EDS ZULIMA" con Nit. 40.034.759–3 representada legalmente por la señora ZULMA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, y prorrogada por el artículo Primero de la Resolución No. 800.41.12.027 de 28 de diciembre de 2012 y el artículo primero de la Resolución No. 600.36.19.0069 de 20 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: Dejar sin efecto el Parágrafo Segundo del artículo primero de la Resolución No. 140.15.07.025 del 27 de septiembre de 2007, en lo relacionado con la tasa por uso del recurso hídrico, toda vez que el pozo ya fue clausurado y no hace uso del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales el concepto técnico No. 600.8.2.21.0017 del 25 de marzo de 2021, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 700.007.07.012.

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá solicitarla al correo electrónico laprimaverasede@gmail.com - oficina de centros de documentos de CORPORINOQUIA, Territorial Vichada para su respectivo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente decisión en forma personal a la Representante Legal de la "EDS ZULIMA" con Nit.40034759-3 la señora Zulma Hernández Sánchez, o a quien designe legalmente para tal efecto o al correo electrónico edszulima@hotmail.com

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición que se podrá interponer ante la Dirección Territorial de CORPORINOQUIA – Subsede La Primavera dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo primero. -De conformidad a lo anterior, los recursos que sean presentados a través de medios electrónicos, se deberán remitir al correo electrónico laprimaverasede@gmail.com.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRACNI ACENEDT ROMERO ÁVILA
Directora Territorial Vichada.

Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Ávila
Proyectó: Paula Andrea Torres Garcia/ Profesional de Apoyo/ CO120-12-13-22-170 Andrea Torres